

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. JUEVES 9 DE MARZO DE 1967

Nº 15.320

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 47 de 2 de febrero de 1967, por la cual se aprueba la Carta Constitutiva del Instituto Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 14 de 17 de enero de 1967, por el cual se declaran tierras forestales y bosques protectores las áreas de la Reserva Nacional que comprenden las hoyas hidrográficas formadas por los ríos Indio, Chagres, Pequén, Agua Clara, Gatún y Agua Sucia y se reglamenta su aprovechamiento forestal.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE LA CARTA CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE ENTIDADES FISCALIZADORAS

LEY NUMERO 47

(DE 2 DE FEBRERO DE 1967)

por la cual se aprueba la Carta Constitutiva del Instituto Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Carta Constitutiva del Instituto Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras.

Carta Constitutiva del Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras.

Nosotros, integrantes de las Delegaciones acreditadas ante el Segundo Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras,

animados por el propósito de buscar un efectivo acercamiento entre los Organismos de Control, los científicos y los Técnicos de las diferentes nacionalidades del Continente Americano,

Hemos Convenido, con los objetivos y principios que más adelante se expresan,

Crear el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, centro permanente que se encargará de cumplir funciones de investigación científica, especializada, y desarrollar, además, tareas de estudio, información, asesoría y coordinación entre nuestros Organismos Fiscalizadores,

Con el fin de servir mejor a nuestros pueblos en el ejercicio de las atribuciones que los ordenamientos jurídicos de nuestros países reconocen a las Entidades que representamos.

Antecedentes, Propósitos y Principios.

Antecedentes:

La creación del Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras constituye una sentida aspiración de los Organismos de Control.

El Primer Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras, celebrado en la ciudad de La Habana, República de Cuba, en el año de 1953, recomendó "realizar los estudios necesarios, en consulta con las Delegaciones interesadas, a fin de lograr el establecimiento de un Consejo Internacional de Entidades Fiscalizadoras".

El Tercer Congreso Internacional, reunido en la ciudad de Río de Janeiro, Estados Unidos de Brasil, en 1959, acordó "que en cada uno de los cinco Continentes se cree un grupo de trabajo, con la finalidad de coordinar todas las sugerencias y medidas que tengan por mira asegurar la buena marcha de los futuros Congresos y establecer centros subsidiarios de información e intercambio de documentación".

A su vez, el Primer Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras, celebrado en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, en el año 1963, concluyó que "es de conveniencia mutua para los países latinoamericanos el intercambio de experiencias en materia de administración financiera y control fiscal, que tiendan al perfeccionamiento de la gestión gubernativa, mediante la adopción de principios y objetivos de integración y unidad regional dentro de la esfera de las actividades específicas, para prestar mejor servicio a las comunidades".

Por esta razón recomendó, "como un medio eficaz para el logro de las finalidades expuestas, la creación de un Instituto Latinoamericano de Control Fiscal, que cumpliría funciones de investigación especializada y serviría, además como centro de información, enseñanzas, coordinación y asesoría mutuas, al mismo tiempo que establecería las bases prácticas para un acercamiento entre las entidades y los técnicos de las diferentes nacionalidades".

Declaró igualmente dicho Congreso que "convencido de la importancia que para los países de América Latina, y en especial para sus respectivos organismos fiscalizadores, tiene la creación de un Instituto Latinoamericano de Control Fiscal y con el objeto de que esta idea se materialice a la mayor brevedad", designaba "a la Delegación de la República de Chile para que realice las gestiones que conduzcan a dicha finalidad".

En cumplimiento de esa alta misión, la Contraloría General de la República de Chile presentó ante este Segundo Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras un proyecto de Carta Constitutiva que fue complementado por un estudio especial que elaboró la Contraloría General de la República de Venezuela; y, coincidiendo ambos proyectos en los propósitos, principios, estructura y funcionamiento del Instituto,

Nosotros, los representantes de los Organismos mencionados.

Hemos Convenido en aprobar dichos proyec-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

tos, incorporándolos al texto de la presente Carta Constitutiva.

Propósitos:

Son finalidades principales del Instituto, además de las expresadas al comienzo de esta Carta:

Promover y realizar estudios sistemáticos en materia de control fiscal, entendiéndose por tal toda actividad encaminada a la vigilancia y fiscalización de los actos de la Administración Pública, en los campos jurídicos, financiero y contable.

Recopilar los trabajos realizados en cada país, referentes a organización administrativa y control fiscal, para difundirlos en las naciones latinoamericanas.

Actuar como centro de información y asesoría técnica al servicio de los países miembros.

Promover el canje de experiencias técnicas en los ramos de su actividad específica.

Servir como organismo de enlace entre las instituciones de control de las naciones afiliadas, atendiendo consultas y fomentando el intercambio de especialistas.

Establecer contactos de carácter científico y técnico con los demás institutos especializados en control, que funcionen en otras regiones del mundo.

Agrupar, en torno al Instituto y a sus filiales, en cada nación, a los científicos y expertos en los ramos especializados del mismo, así como a los organismos universitarios y de agremiación profesional, para obtener su concurso.

Orientar el adiestramiento y especialización del personal que va a cumplir tareas técnicas de control.

Coordinar la realización de aquellos estudios especiales que sean solicitados por cada nación o grupo de naciones del Hemisferio.

Principios:

El Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras se inspira en los siguientes principios:

La igualdad jurídica de las Entidades Fiscalizadoras miembros del Instituto.

El respeto al ordenamiento legal de cada Nación y a los postulados del Derecho Internacional.

La libre afiliación y retiro de los Organismos asociados.

El acatamiento al sistema democrático de

adopción de acuerdos por mayoría y de respeto por el concepto de las minorías.

El funcionamiento ramificado del Instituto en todos y cada uno de los países afiliados, con plena iniciativa dentro de sus respectivos ámbitos nacionales; pero propendiendo a la unificación de principios y procedimientos que tienden a la integración regional latinoamericana.

La colaboración estrecha y permanente del Instituto y de sus miembros con los organismos gubernamentales de cada país.

La agrupación, en torno al Instituto y a sus ramificaciones filiales en cada nación, de los científicos y expertos en los ramos especializados del mismo, así como los organismos universitarios y de agremiación profesional, para obtener su concurso.

Alto espíritu de servicio público y proscripción de interferencias políticas de cualquier naturaleza.

En tal Virtud, aprobamos las siguientes normas sobre estructura y funcionamiento del Instituto:

CAPITULO I*De los Miembros del Instituto*

Artículo 1º El Instituto estará integrado por los Organismos de Control de los países de América Latina y por aquellas personas que por la jerarquía de las funciones que ejercen en sus respectivas naciones, o por sus relevantes méritos, sean aceptados como miembros de él.

Artículo 2º Los miembros del Instituto tendrán la calidad de Fundadores, Adherentes, Honorarios y Correspondientes.

Artículo 3º Serán Miembros Fundadores, las entidades fiscalizadoras de los países latinoamericanos que han manifestado la voluntad de crearlo y de formar parte de él, dentro de los principios y propósitos antes expresados.

Artículo 4º Serán Miembros Adherentes, los Organismos de Control de los países que con posterioridad a la creación del Instituto deseen ingresar a él.

Artículo 5º Serán Miembros Honorarios, los Jefes de Estados de los países que integran el Instituto.

Artículo 6º Serán Miembros Correspondientes, los científicos y expertos de cada nación, en disciplinas afines de las materias de control, que sean aceptados en tal carácter por los Presidentes de los Organismos Filiales a que se refiere el artículo 13.

CAPITULO II*De los Organos del Instituto y de sus Funciones***SECCION I***De los Organos del Instituto:*

Artículo 7º Serán órganos del Instituto:

El Consejo Directivo,

La Presidencia del Instituto,

La Secretaría General,

Las Comisiones Técnicas y

Los Organismos Filiales.

Artículo 8º El Consejo Directivo estará compuesto por los Contralores Generales, Presiden-

tes de los Tribunales de Cuentas o Titulares de las Entidades Fiscalizadoras Latinoamericanas, o sus delegados.

Artículo 9º. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria, con ocasión de cada Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras, o por lo menos cada tres años, y extraordinariamente, cuando lo convoque la Presidencia del Consejo, a petición de la tercera parte de los Organismos miembros.

El quórum para sesionar será la mayoría de los representantes de dichos Organismos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 10. Corresponderá la Presidencia del Instituto al Titular de la Entidad Fiscalizadora que sea electo por mayoría absoluta de votos del Consejo Directivo, por un período de tres años.

Artículo 11. La Secretaría General estará a cargo de un funcionario designado por el Presidente del Instituto, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, y contará con el personal indispensable para su funcionamiento.

Artículo 12. Las Comisiones Técnicas serán designadas por el Consejo Directivo, y en receso de éste, por el Presidente del Instituto.

Artículo 13. Los Organismos Filiales del Instituto funcionarán en cada país miembro, y se integrarán y regirán según sus propios Estatutos o Reglamentos, dentro de los propósitos y principios de la Organización Continental.

SECCION II

De las funciones de los Organos del Instituto.

Artículo 14. Serán funciones del Consejo Directivo del Instituto:

1º Formular los principios que deben orientar el control fiscal de la Administración del Estado, dentro del ámbito latinoamericano.

2º Tratar los problemas relativos a la fiscalización, y formular recomendaciones al respecto.

3º Auspiciar los estudios necesarios para resolver las cuestiones vinculadas con el ejercicio de la función de control y para estimular el progreso técnico en la materia.

4º Elegir al Presidente del Instituto y fijar al mismo tiempo la sede de la Institución Continental.

5º Dirigir y coordinar las tareas del Instituto, y

6º Designar las Comisiones Técnicas y fijar sus objetivos.

Artículo 15. Serán funciones de la Presidencia del Instituto:

1º Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.

2º Representar al Instituto ante las entidades internacionales, los gobiernos nacionales y demás organismos oficiales y particulares.

3º Dirigir y coordinar las tareas del Instituto en receso del Consejo Directivo, y dar a éste cuenta de su gestión.

4º Designar, en receso del Consejo Directi-

vo, las Comisiones Técnicas necesarias y fijar sus objetivos y funciones.

5º Convocar, cuando proceda y de acuerdo con lo prescrito en esta Carta Constitutiva, las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo.

6º Velar porque se cumplan las disposiciones de esta Carta, y porque se mantenga la integridad y permanencia del Instituto, dentro de sus principios y finalidades.

7º Servir como órgano de enlace y coordinación entre los miembros del Instituto, con los cuales podrá comunicarse en forma directa.

8º Designar y remover libremente al Secretario General del Instituto.

9º Gestionar el intercambio de técnicos y de funcionarios entre los Organismos de Control de los países miembros, y

10. Encargarse de la dirección de las finanzas del Instituto, rindiendo cuenta trienal de su ejercicio, y designar al personal de la Secretaría General.

Artículo 16. Serán funciones de la Secretaría General:

1º Mantener informada a la Presidencia de aquellos asuntos que por su importancia requieran ser conocidos por aquélla.

2º Acopiar todos los informes y demás documentos procedentes de los países miembros, estudiarlos y proponer al Presidente las medidas que deban adoptarse, de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

3º Adelantar los estudios que soliciten los países miembros y proporcionar a éstos toda clase de informaciones referentes a los asuntos propios del Instituto.

4º Colaborar con el Presidente del Instituto en las tareas que le correspondan.

5º Servir como Secretario del Consejo Directivo.

6º Formar y mantener la biblioteca y archivo central del Instituto, para lo cual solicitará a los miembros el envío de publicaciones especializadas y de la documentación que corresponda.

Artículo 17. Serán funciones de las Comisiones Técnicas:

1º Cumplir las tareas que les encomiende el Consejo Directivo o la Presidencia del Instituto.

2º Adelantar los estudios técnicos que les sean confiados y presentar sus conclusiones o recomendaciones por intermedio de la Secretaría General.

Las referidas Comisiones estarán integradas, en cada caso, por el país o grupo de países que fuere necesario.

Artículo 18. Serán funciones de los Organismos Filiales del Instituto, al nivel nacional de cada país:

1º Constituirse de acuerdo con los propósitos y principios de esta Carta Constitutiva, fijar su estructura y dictar sus propios Estatutos.

2º Conservar vinculación permanente con la sede del Instituto.

3º Realizar, con plena autonomía funcional, las labores propias de su finalidad específica.

4º Procurar la cohesión, en torno al Instituto, de los técnicos especializados en control de

la Administración Pública que existan en cada país, sin distinción de nacionalidades.

5º Propiciar la conexión del Instituto con los centros académicos, universitarios y de investigación científica en materias fiscales y administrativas.

6º Facilitar el intercambio de científicos y expertos entre los diferentes países, con fines de asistencia técnica, y de los funcionarios para su adiestramiento o especialización.

CAPITULO III

De la Sede del Instituto y del Idioma Oficial.

Artículo 19. La sede del Instituto se fijará, en forma rotatoria, cada tres años, en la capital del país que decida el Consejo Directivo.

Artículo 20. El idioma oficial del Instituto será el español.

CAPITULO IV

Del Régimen Financiero del Instituto.

Artículo 21. El presupuesto trienal del Instituto será elaborado por la Presidencia del mismo, y deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 22. Los gastos que ocasione el funcionamiento del Instituto serán sufragados con los siguientes recursos:

a) Las cuotas que se fijen por el Consejo Directivo, en proporción al monto de los presupuestos de las Entidades Fiscalizadoras.

b) Las subvenciones, donaciones o aportes de organismos internacionales, nacionales o de carácter privado.

c) El producto de la venta de sus publicaciones, y

d) Demás fuentes de ingreso que autorice el Consejo Directivo.

Disposiciones Transitorias

Artículo único: Mientras los gobiernos nacionales ratifican el convenio multilateral contenido en la presente Carta Constitutiva,

Nosotros, los representantes de los Organismos de Control acreditados ante el Segundo Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras,

Designamos como primera sede del Instituto de Ciencias Fiscalizadoras la ciudad de Caracas, y como su primer Presidente a don Luis A. Pietri, Contralor General de la República de Venezuela.

Y para que Conste el espíritu que nos anima al crear este Instituto, en nombre de nuestros respectivos Organismos, firmamos la presente Carta Constitutiva, en la ciudad de Santiago de Chile, a nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Por el Tribunal de Cuentas de la Nación Argentina:

*Señores Wifredo Dedeu y
Antonio Manuel Pérez Arango.*

Por el Tribunal de Cuentas de los Estados Unidos del Brasil:

Señor José Pereira-Lira.

Por la Contraloría General de la República de Colombia:

*Señores Agustín Aljure,
Carlos Barbosa,
Alvaro Mosquera Torres y
Edmundo Galvis.*

Por la Contraloría General de la República de Chile:

*Señores Enrique Silva Cimma,
Gonzalo Hernández Uribe,
Nicolás Alejandrópulo,
Miguel Solar Mandiola,
Julio Bosch B. y
Hugo Araneda Dorr.*

Por la Contraloría General de la República del Ecuador:

*Señores Alberto Serrano,
Homero Alvear y Exequiel Bermeo.*

Por la Contraloría General de la República de El Salvador:

Señores Héctor Palomo Salazar.

Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos:

Señor Roberto Anguiano Equihua.

Por el Supremo Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua:

*Señores Reinaldo Navas y
Julio Barahona.*

Por la Contraloría General de la República de Panamá:

Señor Benigno Quintero.

Por la Contraloría General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

*Señores Rafael P. Santiago y
José Velilla Rodríguez.*

Por la Contraloría General de la República Dominicana:

*Señores Marino H. Garrido y
Emilio Messina.*

Por el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay:

Señor Romeo Gromipone.

Por la Contraloría General de la República de Venezuela:

*Señores Luis A. Pietri,
Siebel A. Girón R.,
Andrés B. Ramón y Rivera.*

(Firma ilegible)

La suscrita, Directora Interina del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales,

CERTIFICA:

Que el texto de la Carta Constitutiva del Instituto Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras, firmado durante el Segundo Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras, celebrado en Santiago de Chile, del 3 al 11 de abril del año de mil novecientos sesenta y cinco es auténtico.

Mary O'Donnell de Rosas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y seis.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de noviembre de 1966.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO Eleta A.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—2 de febrero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO Eleta A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE TIERRAS FORESTALES Y BOSQUES PROTECTORES LAS ÁREAS DE LA RESERVA NACIONAL QUE COMPRENDEN LAS HOYAS HIDROGRÁFICAS FORMADAS POR LOS RÍOS INDIO, CHAGRES, PEQUENÍ, AGUA CLARA, GATÚN Y AGUA SUCIA Y SE REGLAMENTA SU APROVECHAMIENTO FORESTAL

DECRETO NUMERO 14
(DE 17 DE ENERO DE 1967)

Por el que se declaran tierras forestales y bosques protectores las áreas de la Reserva Nacional que comprenden las hoyas hidrográficas formadas por los ríos Indio, Chagres, Pequení, Agua Clara, Gatún y Agua Sucia y se reglamenta su aprovechamiento forestal.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren el Decreto-Ley Nº 39, de 29 de septiembre de 1966 y la Ley Nº 45, de 30 de enero de 1963.

CONSIDERANDO:

1. Que las hoyas hidrográficas formadas por los ríos Indio, Chagres, Pequení, Agua Clara, Gatún y Agua Sucia fueron declaradas Reserva Nacional por Ley Nº 35, de 30 de enero de 1963, en atención a que constituyen fuentes de potencial hidráulico de gran importancia para los centros urbanos de mayor población y desarrollo industrial de la República;

2. Que los bosques de estas tierras, por su ubicación, cumplen funciones de interés en la regularización del régimen de las aguas, protección del suelo y prevención de los fenómenos de erosión, aludes e inundaciones;

3. Que es deber del Estado preservar los re-

ursos naturales nacionales y en especial aquellos que cumplen funciones de interés público;

4. Que para lo anterior se hace indispensable someter las tierras forestales y bosques de las áreas consideradas, a un régimen especial de protección y conservación;

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse tierras forestales y bosques protectores las áreas de la Reserva Nacional que comprenden las hoyas hidrográficas formadas por los ríos Indio, Chagres, Pequení, Agua Clara, Gatún y Agua Sucia, ubicados en las provincias de Colón y Panamá.

Artículo 2º Para los efectos de este decreto, se considerarán como hoyas hidrográficas los terrenos situados a menos de 300 metros de distancia horizontal de las fuentes y manantiales que den origen a los ríos indicados y sus afluentes y una franja de 200 metros de distancia horizontal, desde y paralela a la orilla de los mismos, en su curso regular.

Artículo 3º Prohíbese en los terrenos señalados, toda corta destrucción o daño de los árboles y arbustos allí existentes.

Artículo 4º No obstante las prohibiciones anteriores, los afectados por esta medida que acrediten derechos sobre los terrenos en cuestión, podrán solicitar que el Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias autorice algunos aprovechamientos forestales debidamente planificados.

Artículo 5º El Servicio Forestal sólo podrá otorgar estas autorizaciones siempre que el aprovechamiento forestal sea efectuado en tal forma que se garantice la función protectora principal de la vegetación que cubre los terrenos.

Estas autorizaciones sólo podrán ser otorgadas en los terrenos ubicados a una distancia mayor de 50 metros horizontales de las fuentes y manantiales y 30 metros horizontales de la orilla del curso de los ríos y sus afluentes considerados en este decreto.

Artículo 6º Todo aquel que infringiere lo dispuesto en el Artículo 3º de este decreto, será sancionado por el Director del Servicio Forestal de conformidad con el artículo 69 del Decreto Ley Nº 39, de 29 de septiembre de 1966, que establece una multa desde diez balboas (B/. 10.00) hasta cien balboas (B/. 100.00), según la magnitud de la infracción cometida. En caso de reincidencia se podrá duplicar o triplicar el monto de la sanción aplicada y se efectuará el decomiso de los productos obtenidos.

Estas sanciones son sin perjuicio de la aplicación de la Ley Penal, si así correspondiera.

Artículo 7º El que, habiendo sido debidamente autorizado para efectuar algún aprovechamiento forestal, no diese cumplimiento a las disposiciones especificadas contempladas en dicha autorización, será sancionado por la autoridad indicada en el artículo anterior, con una multa de B/. 10.00 por cada árbol indebidamente derribado, el decomiso de los productos así obtenidos y la cancelación hasta por 3 años del permiso otorgado.

Artículo 8º Las infracciones podrán ser denunciadas por cualquier persona, sea directamen-

te o por intermedio de la Guardia Nacional, al Director del Servicio Forestal.

En especial, corresponde denunciar las infracciones a los funcionarios del Servicio Forestal, Comisión de Reforma Agraria y Guardia Nacional.

Artículo 9º Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá el día 17 de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 521 asiento 97.226 del tomo 444 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "Schrader Scovill OP Panamá, S. A."

Que al folio 361 asiento 119.180 del tomo 572 de la misma sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita una copia de la escritura número 316 de enero 23 de 1967 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizan documentos relacionados con la disolución de la Sociedad Schrader Scovill OP Panamá, S. A."

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres del día trece de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 17748

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Melinda Hazlewod de Frazer, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en contra, por el señor Ernesto Frazer.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto Emplazatorio, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 21269

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes Teresa Sosa Vda. de Velarde, Blanca Regina Velarde de Kelso, Teresa, Julio, Rosa E., Alejandro A., Julieta A., Manuel V., Julio Segundo, Isa-

bel M., Ana E., Martina E., y Ledha J. Velarde Sosa, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo —hipotecario— que en su contra ha instaurado la Caja de Ahorros, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Iris Agustina Smith de Morrell, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha propuesto el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la empresa "Edificaciones Técnicas, S. A.", cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo —hipotecario— que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Raquel Saval de Quirós, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos

en el juicio ejecutivo —hipotecario— que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Lorenzo Hincapié, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo —hipotecario— que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes Juan E. Jiménez y Ana Macía de Jiménez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Enrique Darío Lao, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, edicto,

EMPLAZA:

A Olga Antonia Cherie, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, edicto,

EMPLAZA:

A Antenor Quinzada, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, doce de septiembre de 1966.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, edicto,

EMPLAZA:

A Empresa Panameña de Curtidos, S. A., representada por el señor Pablo Barés, en su condición de Presidente y Representante Legal de la misma, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la empresa emplazada, representada por el señor Pablo Barés, que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Agapito Broce Ortiz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, enero veintitrés de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Como los documentos aportados, son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Agapito Broce Ortiz, desde el día 29 de noviembre de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros, Agustín Broce B., Eufemia del Carmen Broce de Celerín, José del Carmen Broce B., Agapito Broce B. y Manuel de Jesús Broce B., en su calidad de hijos del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio a todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vázquez H.—Juez Primero del Circuito de Los Santos.—El Secretario, — (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días, hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VÁSQUEZ H.

El Secretario,

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 91016

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Yolanda Verbis de de la Guardia, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo de mayor cuantía propuesto por el Ldo. Nicolás Antonio Alberola Kraus en representación del Instituto de Fomento Económico contra la señora Yolanda Verbis de de la Guardia, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número E-8-19031, para que en el término de veinte (20) días comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a estar a derecho en el presente juicio.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece después de vencido este edicto se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días en la tablilla del Juzgado Primero del Circuito de Coclé y dos copias se entregarán al interesado para su publicación por tres (3) veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez 1º del Circuito de Coclé,

AGUSTIN ALZAMORA R.

El Oficial Mayor,

(Única publicación)

Ignacio García G.

EDICTO NUMERO 82-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cayetano González, vecino del Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2AV-102-470, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1.519 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas y 9.800 metros cuadrados, ubicada en Capellanía, Corregimiento de Capellanía del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino herradura a Natá.

Sur: Terrenos libres.

Este: Terrenos libres.

Oeste: Terrenos libres.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá y en el de la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los once días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

La Secretaria Ad-hoc.,

Mariano A. González.

L. 89747

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 86-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Virgilio Sáenz S., vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Natá, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-19-582, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1526-63 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra adjudicable, de una superficie de 23 hectáreas y 2.800 metros cuadrados, ubicada en Churubé, Corregimiento de El Caño del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carretera de Churubé a Olá.

Sur: Finca Nº 1492, propiedad de Emma Castillo de Porcell.

Este: Terreno de Simeón Valderrama.

Oeste: Terreno de Víctor Calderón y Camino a Churubé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá y en el de la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los catorce días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

La Secretaria Ad-hoc.,

Mariano A. González.

L. 89782

(Única publicación)